

la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos, he resuelto:

Primero.—La Junta Superior de Archivos queda constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón; don Julio Burdiel Hernández; don Antonio Elorza Domínguez; don Josep Fontana Lázaro; don Luis Gil Fernández; doña Ana Herrero Pascual; don Santos Juliá Díaz; don Casimir Martí Martí; don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba; don Javier Tusell Gómez y don Manuel Vaquerizo Gil.

Secretario: El Subdirector general de los Archivos Estatales o un funcionario destinado en dicha Subdirección.

Segundo.—Los Vocales designados desempeñarán sus funciones por un período de dos años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 22 de septiembre de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Archivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19915 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21328, segunda columna, en el título de la Sección Segunda, donde dice: «Circunstancias y garantías de pago»; debe decir: «Circunstancias y garantías del pago».

En la página 21334, primera columna, artículo 27, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... la conceda ...», debe decir: «... lo conceda ...».

En la página 21338, segunda columna, artículo 42, apartado 1, segunda y tercera líneas, donde dice: «... conforme el apartado ...»; debe decir: «... conforme al apartado ...».

En la página 21339, primera columna, artículo 42, apartado 3, segunda y tercera líneas, donde dice: «... Agencia Estatal de la Administración Tributaria ...», debe decir: «... Agencia Estatal de Administración Tributaria ...».

En la página 21341, primera columna, artículo 47, apartado 3, tercera línea, donde dice: «... informe, la Dirección General ...»; debe decir: «... informe de la Dirección General ...».

En la página 21360, segunda columna, artículo 99, apartado 2, segunda y tercera líneas, donde dice: «... o previas a la jubilación ordinaria de la Tesorería General de la Seguridad Social a cargo ...»; debe decir: «... o previas a la jubilación ordinaria de la Seguridad Social a cargo ...».

En la página 21361, primera columna, artículo 100, última línea del segundo párrafo, donde dice: «... en las anualidades.»; debe decir: «... en anualidades.».

En la página 21370, segunda columna, artículo 129, apartado 2, primera línea del segundo párrafo, donde dice: «... recurso ordinario de los órganos ...»; debe decir: «... recurso ordinario por los órganos ...».

19916 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se adoptan diversas medidas en el ámbito de la contabilidad de la Seguridad Social en relación con el período transitorio de introducción al euro.*

Por Resoluciones de 16 de octubre de 1997 y 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, se aprobaron las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública de 6 de mayo de 1994, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, respectivamente.

Por Orden de 18 de febrero de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, se dictan instrucciones de contabilidad pública para el período transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública.

Por Resolución de 23 de febrero de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, se regula la contabilización de las diferencias de redondeo que se produzcan como consecuencia de la existencia de cuentas bancarias en euros y registros contables en pesetas.

Como quiera que el Plan General de Contabilidad Pública es de aplicación a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social mediante la correspondiente adaptación, resulta necesario dictar las normas correspondientes para dar aplicación a las establecidas con carácter general por el Ministerio de Economía y Hacienda, y la Intervención General de la Administración del Estado en las normas antes indicadas.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Intervención General de la Seguridad Social en las Resoluciones de 16 de octubre de 1997 y 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por las que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social,